



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00080-00

Chinácota, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A. en contra de CARMEN ROSA DUEÑAS ORTIZ, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. El pagaré No. 329184 visto a folios 6-7 objeto de cobro, no fue desvirtuado en su contenido y tenor literal por la referida ejecutada.

Por auto del 17 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de \$27.270.921 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 3 de febrero de 2019 hasta que se cancele la obligación total.

Así mismo, por auto del 17 de septiembre de 2020, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro relacionados en el referido proveído que posea la referida ejecutada, medidas que no se han hecho efectivas.

El título base de la ejecución lo constituye el pagaré relacionado anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

A la ejecutada se le designó como curador ad litem al doctor GABRIEL CAMACHO SERRANO, a quien se le trabó la relación jurídica procesal, quedando realizada la notificación del auto mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2021, se le corrió el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, vencido el término guardó silencio al respecto. No aparece constancia de que la demandada haya cancelado la obligación total.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada CARMEN ROSA DUEÑAS ORTIZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S. A.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la referida ejecutada.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Líquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANSARITA  
Juez

